

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20-M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que los Acuerdos CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13/07/2020 hasta el 26/07/2020 y CSJANTA20-80 del 30 de julio de 2020 que suspende del 31/07/2020 al 2/08/2020. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19.

Que, revisado el correo electrónico, no se observa ningún memorial con destino a este proceso, tendiente a resolver solicitudes de la parte actora. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.

Camila Andrea Suárez

Camila Andrea Suárez Segura
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintiocho (28) dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado	JESUS DAVID QUEMBA PARRA y ANA LUCIA MEDINA BOTERO.
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00360 -00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Considerando que no se tiene por válida la providencia anterior, publicada por estados el 16 de marzo de 2020, toda vez que la actuación fue ingresada al sistema el día hábil inmediatamente anterior, esto es, el 13 de marzo de 2020, previo a que el Consejo Superior de la Judicatura suspendiera los términos judiciales desde el 16 de marzo de la presente anualidad, procede el Juzgado, por ser la oportunidad legal correspondiente, a terminar por desistimiento tácito el presente proceso.

Lo anterior se hace teniendo en cuenta que mediante auto del 21 de enero de 2020, se requirió a la parte demandante, a fin de que en término de treinta (30) días procediera a notificar a la parte demandada, so pena de incurrir en las sanciones del artículo 317 del Código General del Proceso, y que el término concedido para tal efecto se encuentra ahora fenecido, incluso considerando la suspensión de términos de la que habla el artículo 2 del decreto 564 de abril de 2020, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la demanda en proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** incoado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra de **JESUS DAVID QUEMBA PARRA y ANA LUCIA MEDINA BOTERO.**

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: Se ordena el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas DFS 164 registrado en el Oficina de Tránsito de Medellín y de propiedad de JESUS DAVID QUEMBA PARRA. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: ARCHIVAR definitivamente este proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e37b13a9c7fa8eab544ecbcb9ca27a5307b32303801f3db104637133d0
3ef78**

Documento generado en 28/10/2020 02:58:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>